

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01628

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 y PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2022, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determina por “*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

Revisado el libelo ejecutivo introductor, se advierte que el importe de las pretensiones por cánones asciende a \$99.900.000,00, a lo que se agrega la cláusula penal y los incrementos, supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$36.341.040,00)¹, por lo que este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (arts. 18 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

Remítase copia del contrato de arrendamiento, de los folios 5 a 10, la sentencia, la liquidación de costas y su auto aprobatorio.

NOTIFÍQUESE².


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2021 fue dispuesto por el Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 en la suma de novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908.526,00).

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-210 de 3 de diciembre de 2021

